



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio de su Plano Municipal, a favor de la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., para la construcción de la Iglesia El Monte Calvario**, promovida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 8 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio de su Plano Municipal, a favor de la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., para la construcción de la Iglesia El Monte Calvario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión ordinaria de este cuerpo colegiado, celebrada el 23 de mayo del año en curso, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que le fue turnada a las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales mediante oficios HCE/SG/AT-618 y HCE/SG/AT-619, y ante la conclusión del periodo ordinario de sesiones la misma paso a formar parte de los asuntos que recibió esta Diputación Permanente para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública, con una superficie total de 1,600.50 metros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Conquistadores de dicho municipio, a favor de la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., para la construcción de la Iglesia El Monte Calvario.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente, que de acuerdo al artículo 49 fracción II del Código Municipal del Estado, es facultad de los Ayuntamientos iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de las respectivas Municipalidades, así mismo, menciona que el artículo 55 fracción VI de la misma Legislación otorga a los Presidentes Municipales facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento los contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; y que de acuerdo a los artículos 54 y 60 fracción XII, del cuerpo de leyes multicitadas, tanto el Secretario del Ayuntamiento como los sindicatos comparecen en los Contratos que contengan obligación patrimonial a cargo del Ayuntamiento.

Aduce que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los que los expresamente señalados en las leyes, aludiendo que en el presente tramite se ha cumplido a cabalidad lo estipulado por el inciso b) del párrafo II del numeral constitucional antes invocado.

Señala que, la Iglesia Monte Calvario pertenece a la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios A.R., que es una asociación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

religiosa, registrada ante la Secretaría de Gobernación, con el número constitutivo 163/92 y tiene como servicios el culto y alabanza, ceremonias como bodas, aniversarios y presentación de niños.

Así mismo, refiere que, los servicios que presta a la ciudadanía son los siguientes: proporciona alimentos cada 15 días a las personas que acompañan a sus enfermos al Instituto Mexicano del Seguro Social de dicho municipio; aportación mensual al DIF municipal de productos de canasta básica, para la elaboración de las despensas; en apoyo a la ecología mediante actividades de recolección de basura y limpieza; promoción al deporte entre los jóvenes de la iglesia; y, entrega de despensas a vecinos que pasan por necesidad económica. Por lo anterior, señala el promovente que se cuenta con personas confiables, para proporcionar los servicios antes mencionados, sin ser ello una carga a la administración de esa ciudad.

En esa tesitura, expone el promovente que, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, el Honorable Cabildo de Río Bravo, Tamaulipas, acordó donar una superficie de terreno de 1600.50 metros cuadrados, propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios A.R. para la construcción de la iglesia Monte Calvario.

Al efecto, señala que el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, es legítimo propietario de un predio urbano propiedad de la hacienda pública municipal, ubicado en el Fraccionamiento Conquistadores, con una superficie total de 2,357.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 81.00 metros lineales con calle Pedro de Alvarado; al sur en 81.00 metros lineales con calle Francisco de Montejo; al oriente con 29.10 metros lineales con calle Andrés de Tapia; y al poniente en 29.10 metros lineales con calle



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Francisco de Orozco. De la cual se donará una fracción de 1600.50 metros cuadrados, la cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 55.00 metros lineales con calle Pedro de Alvarado; al sur en 55.00 metros lineales con calle Francisco de Montejo; al oriente en 29.10 metros lineales con área de equipamiento; y al poniente en 29.10 metros lineales con el Kinder del C.A.I.C.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Copia certificada de la parte conducente del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 25, celebrada el 26 de abril del presente año, en la que consta el acuerdo número CXXXIX, mediante el cual se aprueba la donación a favor de la persona moral “Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, para la construcción de la Iglesia “Monte Calvario”.
2. Copia certificada del contrato de donación pura sin condición, gratuita y no remuneratoria, a favor del H. Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que obra en la Escritura Pública Número 1276, Volumen XXXIV, de fecha 20 de septiembre de 1999, celebrada en presencia del Licenciado Eduardo Alberto Cabañas, Notario Público Número 170, con ejercicio legal en Río Bravo, Tamaulipas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Primera, número 138722, Legajo 2775, de fecha 19 de octubre de 1999.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Manifiesto de Propiedad, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 8 de agosto de 2012, correspondiente al área de equipamiento, ubicada en el fraccionamiento Conquistadores, con una superficie total 4,431 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 152.03 metros lineales con calle Pedro de Alvarado; al sur en 152.03 metros lineales con calle Francisco de Montejo; al este en 29.15 metros lineales con calle Andrés Tapia; y al oeste en 29.15 metros lineales con Francisco de Orozco.

4. Copia certificada del certificado de Libre Gravamen, emitido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de fecha 23 de agosto de 2012, correspondiente al terreno urbano, identificado como manzana 5, con una superficie total de 4,431.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 152.03 metros lineales con calle Pedro de Alvarado; al sur en 152.03 metros lineales con calle Francisco de Montejo; al este en 29.15 metros lineales con calle Andrés Tapia; y al oeste en 29.15 metros lineales con Francisco de Orozco.

5. Dictamen técnico, expedido por la Dirección de Patrimonio, de fecha 8 de agosto de 2012, mediante el cual manifiesta la factibilidad de donación de una superficie de 1,600.50 metros cuadrados, correspondientes al área de equipamiento identificada como Manzana 5 en el Fraccionamiento Conquistares del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

6. Plano de localización del inmueble objeto de la donación, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio promovente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. Fotografías (4) en las que se aprecia el inmueble objeto de la donación.

8. Escrito de fecha 18 de abril de 2011, signado por el Pastor Juan José Ramos Ceballos, mediante el cual solicita al municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el otorgamiento de un terreno de 40 metros de frente por 40 metros de fondo, ubicado en la colonia Conquistadores, para la construcción de un edificio de dos plantas con estacionamiento propio, el cual servirá para actividades y ceremonias religiosas, así como, el otorgamiento constante de servicios a la comunidad.

9. Escrito de fecha 26 de octubre de 2011, signado por el Pastor Juan José Ramos Ceballos, mediante el cual expresa la disposición de la Iglesia Monte Calvario, para servir a la comunidad, estableciendo el compromiso de colaborar con la administración municipal, a través del Sistema DIF, por un periodo de 6 meses con la aportación de productos de la canasta básica, para la elaboración de despensas.

10. Escrito de fecha 23 de noviembre de 2011, signado por el Pastor Juan José Ramos Ceballos, por medio del cual se compromete a realizar el proyecto de construcción en un periodo de 2 años, a partir de la fecha de entrega del terreno solicitado.

11. Proyecto de Construcción del Templo Monte Calvario, de fecha 30 de septiembre de 2011.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

12. Certificación de la Escritura Pública 15069, libro número 373, de fecha 10 de mayo de 1994, celebrada ante el Notario Público Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría Pública número 197 del Distrito Federal, en la cual obra la Protocolización de los Estatutos Sociales de la Asociación Religiosa El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios.

13. Oficio número AR-02-P/8269/2012, SGAR/164/93, de fecha 25 de junio del actual, correspondiente a la declaratoria de procedencia emitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, a la asociación religiosa El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios, conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

También resulta pertinente mencionar, que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 51 del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

En el caso concreto, el Acuerdo de donación que nos ocupa, fue tomado en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de abril de 2012, mismo que fue aprobado por mayoría calificada, estando presentes en dicha Sesión los veinte integrantes del Ayuntamiento promovente y en el cual se rectifican las colindancias del inmueble, como a continuación se detallan: al norte en 55.00 metros lineales con calle Pedro de Alvarado; al sur en 55.00 metros lineales con calle Francisco de Montejo; al oriente en 29.10 metros lineales con kínder del C.A.I.C.; y al poniente: 29.10 metros lineales con área de equipamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, con las documentales presentadas el promovente acredita que dicha colonia cuenta con un área de equipamiento urbano disponible para ser enajenado, y que de acuerdo a las necesidades propias de la comunidad, resulta factible la donación de mérito para la construcción de la Iglesia Monte Calvario.

Luego entonces, de acuerdo al artículo 32 fracción V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, una vez realizada la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, éstos podrán ser objeto de donación o comodato a favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.

De acuerdo al caso que nos ocupa, resulta preciso citar lo establecido a este respecto por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto, ordenamiento federal que establece lo siguiente:

“Artículo 6: Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.”

Ahora bien, por lo que hace a la celebración de actos jurídicos, la citada Ley señala en su artículo 9 que las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de la ley y su reglamento a celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro.

Del mismo modo, por lo que respecta a su régimen patrimonial, el ordenamiento de la materia refiere en su artículo 16 primer párrafo, que las asociaciones religiosas constituidas conforme a dicha ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo título adquieran, posean o administren, será exclusivamente e indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Al efecto señala, que corresponde a la Secretaría de Gobernación resolver sobre el carácter de indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia cuando se trata de cualquier bien inmueble.

En ese sentido, la ley establece que las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación de la misma.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada, además de que el objeto para el cual será destinado el bien inmueble que recibirá la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., para la construcción de la Iglesia El Monte Calvario.

Del mismo modo, es importante señalar que la Asociación Religiosa solicitante, cuenta con 8 años de servicio en la colonia Conquistadores del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, su trabajo está basado en el servicio a la comunidad y la enseñanza de principios Bíblicos, actividades que desarrollan en un domicilio no propio.

Estimamos que este tipo de actos alientan la participación activa de la sociedad en beneficio de los sectores más vulnerables para así contribuir a un mejor desarrollo social.

Congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Honorable Asamblea Popular para autorizar la celebración del Contrato de Donación, objeto del presente Dictamen.

Asimismo, cabe hacer la acotación en el sentido de que, quienes elaboramos este dictamen, realizamos diversas modificaciones al proyecto de Decreto propuesto por el promovente, en aras de darle mayor claridad.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, A.R., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA EL MONTE CALVARIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública, en favor de la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., para la construcción de la Iglesia El Monte Calvario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Conquistadores, con una superficie total de 1600.50 metros cuadrados, misma que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 54.89 metros lineales con Calle Pedro de Alvarado; al sur: 54.89 metros lineales con calle Francisco de Montejo; al oriente: 29.15 metros lineales con calle Andrés de Tapia; y al poniente: 29.15 metros lineales con Francisco de Orozco.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble en favor de la Asociación Religiosa Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o en el supuesto de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donante sin gravamen o cargo alguno. El donatario cuenta con un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

DIPUTACION PERMANENTE.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR ADOLFO GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIO	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, A.R., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA EL MONTE CALVARIO.